



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 5 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE GOBIERNOS  
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

**DNA5-GAD-0064-2022**

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**INFORME GENERAL**

**Examen Especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultorías; así como, su uso y destino, en la Agencia Metropolitana de Control, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2017-01-01

HASTA : 2021-12-31

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

---

Examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultorías; así como, su uso y destino, en la Agencia Metropolitana de Control, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

**SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS**

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>AMC</b>      | Agencia Metropolitana de Control                          |
| <b>COVID-19</b> | Coronavirus   |
| <b>GAD</b>      | Gobierno Autónomo Descentralizado                         |
| <b>INCOP</b>    | Instituto Nacional de Compras Públicas                    |
| <b>IVA</b>      | Impuesto al Valor Agregado                                |
| <b>LOSNCP</b>   | Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública |
| <b>MDMQ</b>     | Municipio del Distrito Metropolitano de Quito             |
| <b>RE</b>       | Régimen Especial  |
| <b>RUC</b>      | Registro Único de Contribuyentes                          |
| <b>RUP</b>      | Registro Único de Proveedores                             |
| <b>SIE</b>      | Subasta Inversa Electrónica                               |
| <b>SERCOP</b>   | Servicio Nacional de Contratación Pública                 |
| <b>SOCE</b>     | Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador       |
| <b>TDR</b>      | Términos de Referencia                                    |
| <b>USD</b>      | Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica             |

## ÍNDICE

| CONTENIDO   | Pág. |
|---|------|
| Carta de presentación   | 1    |
| <b>CAPITULO I</b>   |      |
| <b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>  |      |
| Motivo del examen   | 2    |
| Objetivos del examen  | 2    |
| Alcance del examen  | 2    |
| Base legal  | 2    |
| Estructura orgánica   | 3    |
| Objetivos de la entidad   | 4    |
| Monto de recursos examinados  | 4    |
| Servidores relacionados   | 4    |
| <b>CAPITULO II</b>  |      |
| <b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>  |      |
| Publicación de información relevante superó los días término establecidos   | 5    |
| Adquisiciones de emergencia con un estudio de mercado incompleto y con un proveedor no habilitado en el RUP                                     | 7    |
| Oferentes calificados sin cumplir con todos los requisitos requeridos   | 12   |
| No se cumplió con el objeto del contrato RED-GADMDMQAMC-002-2017 y no se contó con la autorización para la difusión del servicio comunicacional | 21   |
| Proceso RE-AMC-002-2019, contratación de servicios de comunicación sin autorización   | 29   |
| Anexo 1: Nomina de Servidores Relacionados con el Examen  |      |
| Anexo 2: Procesos de Contratación Analizados  |      |



Ref: Informe aprobado el 2022-08-19

Quito D.M.

Señores

**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control**  
Presente. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó la acción de control a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultorías; así como, su uso y destino, en la Agencia Metropolitana de Control, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Cristian Mauricio Tello Moreno  
**Auditor General Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados**  
**Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial a la Agencia Metropolitana de Control, se realizó de conformidad con la orden de trabajo 0002-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 3 de enero de 2022, en cumplimiento al plan operativo de control del año 2022, de la Unidad de Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

#### Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable al objeto del examen.
- Determinar la veracidad, propiedad y registro contable de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

#### Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultorías; así como, su uso y destino, en la Agencia Metropolitana de Control, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

Durante el período analizado, la Agencia Metropolitana de Control, ejecutó 53 procesos de contratación que ascendió a 2 797 628,42 USD, de los cuales se revisaron en su totalidad; y, realizó 452 adquisiciones por Catálogo Electrónico que ascendió a 2 705 869,67 USD, de las cuales se revisó 13 por un monto de 596 619,48 USD.

#### Base legal

Con Resolución de Alcaldía A 0002 suscrita el 7 de agosto de 2009, se creó y agregó a la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Agencia Metropolitana de Control y se estableció que le corresponde el ejercicio de las



potestades de inspección, instrucción y sanción atribuidas al MDMQ en el ordenamiento jurídico.

Con Resolución de Alcaldía A 0010 suscrita el 1 de abril de 2011, se estableció la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la cual está integrada por cuatro niveles: Político y de Decisión; Asesor y de Control Interno; Gestión; y, Operativo, de Empresas y Unidades Especiales, la Agencia Metropolitana de Control, se ubicó en el nivel de gestión.

### Estructura orgánica

En la Resolución de Alcaldía A 002 suscrita el 2 de enero de 2019, en el artículo 4, literal c) consta la siguiente estructura orgánica:



*[Handwritten signature]*

**Objetivos de la entidad**

Conforme la Resolución de Alcaldía A 002 suscrita el 2 de enero de 2019, los objetivos estratégicos de la Agencia Metropolitana de Control, relacionados con la acción de control son los siguientes:

- Impulsar la normativa metropolitana mediante planes, programas y proyectos participativos de comunicación e información ciudadana.
- Realizar los procesos administrativos que garanticen la debida ejecución de la potestad sancionadora del DMQ, para asegurar el cumplimiento de la normativa Metropolitana.

**Monto de recursos examinados**

El monto de los 66 procesos analizados fue de 3 394 247,90 USD, según se detalla en el anexo 2.

**Servidores relacionados**

Constan en el anexo 1.

*Quintero*  
*Ramirez*



## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Publicación de información relevante superó los días término establecidos

En la página del SERCOP, "*Publicación de la Emergencia*", constan 12 compras realizadas por la Agencia Metropolitana de Control en el año 2020, de las cuales se determinó que la publicación de la información en el portal de compras públicas se las realizó con más de dos días término a la fecha de las órdenes de compra, pues la Servidora Municipal 10, registró entre 1 y 6 días posteriores, conforme se detalla:

| Nro. | CÓDIGO                 | RUC<br>PROVEEDOR | ORDEN DE COMPRA |            | FECHA EN<br>EL PORTAL | DIAS DE<br>RETRASO |
|------|------------------------|------------------|-----------------|------------|-----------------------|--------------------|
|      |                        |                  | Número          | Fecha      |                       |                    |
| 1    | AMC-SMC-2020-013-00001 | 1716110968001    | AMC-2020-007    | 2020-04-02 | 2020-04-07            | 1                  |
| 2    | AMC-SMC-2020-013-00002 | 1714827514001    | AMC-2020-008    | 2020-04-02 | 2020-04-07            | 1                  |
| 3    | AMC-SMC-2020-013-00003 | 1714827514001    | AMC-2020-009    | 2020-04-02 | 2020-04-07            | 1                  |
| 4    | AMC-SMC-2020-013-00004 | 1714827514001    | AMC-2020-0010   | 2020-04-02 | 2020-04-07            | 1                  |
| 5    | AMC-SMC-2020-013-00005 | 1714827514001    | AMC-2020-0012   | 2020-04-02 | 2020-04-07            | 1                  |
| 6    | AMC-SMC-2020-013-00006 | 1714827514001    | AMC-2020-0014   | 2020-04-02 | 2020-04-07            | 1                  |
| 7    | AMC-SMC-2020-013-00007 | 1714827514001    | AMC-2020-0015   | 2020-04-02 | 2020-04-07            | 1                  |
| 8    | AMC-SMC-2020-013-00008 | 1714827514001    | AMC-2020-0017   | 2020-04-02 | 2020-04-07            | 1                  |
| 9    | AMC-SMC-2020-013-00009 | 1714827514001    | AMC-2020-0018   | 2020-04-02 | 2020-04-07            | 1                  |
| 10   | AMC-SMC-2020-013-00010 | .0400647434001   | AMC-2020-0011   | 2020-04-02 | 2020-04-14            | 5                  |
| 11   | AMC-SMC-2020-013-00011 | .0400647434001   | AMC-2020-0013   | 2020-04-02 | 2020-04-14            | 5                  |
| 12   | AMC-SMC-2020-013-00012 | .0992713542001   | AMC-2020-0016   | 2020-04-01 | 2020-04-14            | 6                  |

Hecho que se presentó por cuanto el Funcionario Directivo 5, Director Administrativo Financiero, en funciones del 15 de octubre de 2019 al 7 de agosto de 2020, no supervisó, que las Servidoras Municipales 10, Analistas Administrativas, en funciones del 1 de enero al 31 de julio de 2020, responsables de las adquisiciones de emergencia, quienes, además, elaboraron y revisaron las órdenes compras, realicen la carga de documentación en el sistema de compras públicas una vez generada la misma; lo que originó que los usuarios internos y externos a la entidad, no dispongan de información

inmediata sobre las compras efectuadas por la Agencia Metropolitana de Control, para control y consultas.

Las citadas servidoras incumplieron lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020 que reforma al RE-SERCOP-2016-0000072 e inobservaron la Norma de Control Interno 500-01 Controles sobre Sistemas de Información.

Además, el Funcionario Directivo 5, Director Administrativo Financiero, inobservó la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales mediante oficios: 0080,0069 y 0081-0002-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 22 de marzo de 2022, al Funcionario Directivo 5, Director Administrativo Financiero y a las Servidoras Municipales 10, Analistas Administrativas, respectivamente, sin recibir respuestas hasta el 5 de abril de 2022, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados.

La Servidora Municipal 10, Analista Administrativa, con oficio 003-GFQP-2022 de 12 de abril de 2022, en respuesta a la conferencia final de comunicación de resultados, señaló:

*“... Si bien la Resolución No. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de abril de 2020, establece un plazo perentorio para la publicación de contratos, órdenes de compra o facturas, es importante señalar que esta, es un acto normativo que, de conformidad a la teoría general del Derecho, NO PUEDE BAJO NINGÚN CONCEPTO reformar una ley Orgánica, como es la que regula la Contratación Pública.- es importante señalar que el reglamento de aplicación a la LOSNCP, hace referencia en su artículo 13 a lo que se considera información relevante, y al ser este un proceso de emergencia, una vez que los documentos de la etapa precontractual fueron generados se encontraban publicados en el portal de compras públicas (...).”*

Lo manifestado por la funcionaria no modifica lo comentado puesto que el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su numeral 13 establece como documentación relevante cualquier documento de las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución o de evaluación que defina SERCOP; no obstante, hay una norma expresa para la publicación de las ordenes de compras por emergencia, que no contradice la LOSNCP.

*José  
García*

Así mismo, la otra Servidora Municipal 10, Analista Administrativa, mediante comunicación de 25 de abril de 2022, señaló:

*“... NO EXISTIÓ ninguna actividad ni delegación por parte de mi superior el momento de suscribir dichos contratos...dentro de las funciones que me fueron designadas en mi contrato de trabajo, no se encuentra como responsabilidad el manejo o la supervisión del portal de compras públicas, no era mi competencia realizar la actividad (...).”*

Lo manifestado por la funcionaria no modifica lo comentado puesto que mediante memorando GADDMQ-AMC-UATH-2020-0995-M de 20 de agosto de 2020 constó que fue la responsable de la publicación.

### **Conclusión**

En 12 adquisiciones realizadas por Emergencia, por la Agencia Metropolitana de Control en el año 2020, la publicación de las órdenes de compra se las realizó con más de dos días término a la fecha de las órdenes de compra, debido a la falta de supervisión para que se haya cargado la documentación una vez generada la misma; lo que originó que los usuarios internos y externos a la entidad, no dispongan de información inmediata sobre las compras efectuadas, para control y consultas.

### **Recomendación**

#### **Al Director Administrativo Financiero**

1. Dispondrá y controlará a los Asistentes Administrativos, responsables de dar seguimiento a los procesos de compras públicas de emergencia publiquen la documentación en el término de dos días luego de realizar la orden de compra, contrato o factura, lo que permitirá que se disponga de información inmediata para conocimiento de los usuarios internos, externos y órganos de control.

#### **Adquisiciones de emergencia con un estudio de mercado incompleto y con un proveedor no habilitado en el RUP**

Mediante Resolución AMC-SMC-2020-013 de 26 de marzo de 2020, la Supervisora Metropolitana, resolvió declarar en emergencia a la Agencia Metropolitana de Control,



por la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia sanitaria por COVID-19, en la cual constó:

*“...Art.3... así mismo se deberá adquirir con los mejores costos de mercado...DISPOSICIONES GENERALES:- SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del GAD MDMQ Agencia Metropolitana de Control, de la ejecución de la presente Resolución observando para el efecto las disposiciones legales aplicables, y los costos más ventajosos del mercado (...).”*

En el estudio de mercado para adquisiciones por emergencia de trajes quirúrgicos y envases plásticos, entre otros insumos, elaborado y aprobado por la Analista y el Responsable de Talento Humano, respectivamente, de 30 de marzo de 2020, para establecer el Presupuesto Referencial se realizó cotizaciones en redes sociales y páginas de internet de proveedores, y, en base a la información obtenida por este medio y una sola proforma de cada insumo, remitida en forma física, misma que no contuvo las especificaciones técnicas del bien, se determinó el precio, considerando el más bajo; no obstante, no se realizó un cuadro comparativo de precios de mercado y se procedió a las adquisiciones con los únicos proveedores que remitieron las proformas, por lo que, mediante órdenes de Compras AMC-2020-017 y AMC-2020-013 de 2 de abril de 2020, se adquirió los equipos de protección personal para los funcionarios del GAD MDMQ Agencia Metropolitana de Control (800 trajes de bioseguridad) y (2000 frascos de plásticos transparentes de 60 ml con tapa dispensadora y atomizador) por el monto de 21 120,00 USD y 1 540,00 USD, respectivamente.

Al respecto, se determinó además que, en relación a la orden de compra AMC-2020-013 de 2 de abril del 2020, el proveedor con RUC 0400647434001 no se encontraba habilitado en el RUP, desde la fecha de adquisición hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha de corte de la presente acción de control.

Hechos que se presentaron por cuanto la Funcionaria Directiva 10, Analista de Talento Humano, en funciones del 17 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y el Funcionario Directivo 7, Responsable de Talento Humano, en funciones del 12 de marzo al 30 de junio de 2020, responsables de elaborar y aprobar los cuadros comparativos, respectivamente, no obtuvieron más proformas para establecer el presupuesto referencial; además, el Funcionario Directivo 5, Director Administrativo Financiero, en funciones del 15 de octubre de 2019 al 7 de agosto de 2020, quien autorizó continuar con el trámite de compra, y, la Funcionaria Directiva 2, Supervisora Metropolitana, en

*octio*  
*2020*

funciones del 16 de mayo de 2019 al 30 de septiembre de 2021, quien autorizó el gasto de las ordenes de compras, tampoco observaron ni objetaron la falta de un cuadro comparativo de precios en el estudio de mercado.

Además, el Funcionario Directivo 5, Director Administrativo Financiero, en funciones del 15 de octubre de 2019 al 7 de agosto de 2020 tampoco supervisó a las Servidoras Municipales 10, Analistas Administrativas en funciones del 1 de enero al 31 de julio de 2020, quienes elaboraron y revisaron las órdenes de compras, no verificaron que el proveedor con RUC 0400647434001 se encuentre habilitado en el RUP.

Lo comentado originó que se adjudique la compra de insumos sin un análisis de precios basado en la comparación de ofertas en el mercado y se realicen adquisiciones a un proveedor que no estuvo acreditado por el SERCOP para participar en procesos de contratación pública.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos: 6 numeral 28, 18 y 62 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 21 Resolución RE-SERCOP-2016-0000072; y, 2 del 361.2 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020.

El Funcionario Directivo 5, Director Administrativo Financiero, inobservó además la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales mediante oficios: 0070, 0080 y 0082-0002-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 22 de marzo de 2022, a los Funcionarios Directivos 7 y 5, Responsable de Talento Humano; Director Administrativo Financiero y a la Funcionaria Directiva 2, Supervisora Metropolitana; con oficios 0071, 0069 y 0081-0002-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 22 de marzo de 2022, a la Funcionaria Directiva 10 y Servidoras Municipales 10, Analista de Talento Humano y Administrativas, respectivamente.

El Funcionario Directivo 7, Responsable de Talento Humano y la Funcionaria Directiva 10, Analista de Talento Humano, mediante comunicaciones de 1 de abril de 2022, en similares términos indicaron:

*"... se iniciaron los procesos para cotizar los insumos para mitigar la emergencia, con los antecedentes descritos se dificultó (sic) el conseguir proformas de los trajes ya que al generarse un temor por parte de la ciudadanía (sic), estos insumos escaseaban en el mercado y únicamente (sic) se manejaban pagos en efectivo y no deseaban trabajar (sic) con instituciones del sector público (sic), para cumplir con la normativa se realizaron consultas a través (sic) de redes sociales como se puede evidenciar en la página (sic) 62, 63 y 64 de expediente cuyos costos eran más (sic) elevados que el de la única persona que en ese momento nos emitió (sic) una proforma, considerando que la misma normativa señala que el procedimiento especial de emergencia es utilizado por la necesidad de realizar contrataciones que permitan superar la situación de emergencia basándose (sic) en análisis (sic) transparentes de la oferta en el mercado, que sea breve, concreta (sic) y que recoja en lo que fuere aplicable y oportuno (...)"*

Lo manifestado por los funcionarios evidenció que, no contaron con documentos formales que permitan sustentar la determinación del presupuesto referencial en forma técnica mediante un cuadro comparativo de precios, por lo que se mantiene lo comentado.

La Servidora Municipal 10, Analista administrativa, con oficio 003-GFQP-2022 de 12 de abril de 2022, en respuesta a la conferencia final de resultados, señaló:

*"...En este sentido, es importante, recalcar que la fase preparatoria, ES DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD REQUERENTE, y en el caso de las emergencias, incluso TODO EL PROCESO es de exclusiva responsabilidad de la máxima autoridad, conforme lo establece el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que de forma taxativa, en su parte pertinente determina: " -La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley (...)"*

Lo manifestado por la funcionaria no modifica lo comentado por cuanto, previo a elaborar el orden de compra no verificó que el proveedor esté habilitado en el RUP.

La Funcionaria Directiva 10, Analista de Talento Humano, mediante comunicación de 19 de abril de 2022, en respuesta a la conferencia final de resultados, manifestó:

*"... En este sentido, ratifico mi respuesta con oficio enviado de fecha 01 de abril de 2022, adicional debo mencionar que de acuerdo a mis funciones como Analista de Talento Humano, mi labor es presentar el Estudio de Mercado*

*Andrés  
Torres*

realizado acorde a la normativa legal vigente y con los pocos recursos que se contaba en el momento de la crisis mundial por la pandemia, tomando en consideración que la compra era de Emergencia para salvaguardar la vida de los servidores y servidoras de primera línea de la Agencia de Control. Con estas consideraciones y como lo manifesté, mi labor como técnica es presentar el estudio de mercado, la revisión, aprobación y aceptación le compete a las Autoridades designadas para ello (...).”

Lo manifestado por la servidora ratifica lo comentado por el equipo auditor, puesto que realizó el estudio de mercado con una proforma y la selección de proveedores se la debe hacer en base de principios de transparencia y concurrencia.

El Funcionario Directivo 7, Responsable de Talento Humano, mediante comunicación del 26 de abril de 2022 y El Funcionario Directivo 5, Director Administrativo Financiero, mediante comunicación de 21 de abril de 2022, contestaron a la conferencia final de resultados en similares términos:

*“... La entidad contratante procurará que la **compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos**... Al respecto y como se puede evidenciar en la resolución mencionada, claramente señala que la entidad “PROCURARÁ”, este hecho no implica que sea mandatorio, sino que dependerá de las circunstancias de la emergencia y la situación que se viva en el momento para cumplir con la normativa se realizaron consultas a través (sic) de redes sociales como se puede evidenciar en la página (sic) 62, 63 y 64 del expediente cuyos costos eran mas (sic) elevados que el de la única persona que en ese momento nos emitió (sic) una proforma, considerando que la misma normativa señala que el procedimiento especial de emergencia es utilizado por la necesidad de realizar contrataciones que permitan superar la situación (sic) de emergencia basándose (sic) en análisis (sic) transparentes de la oferta en el mercado , que sea breve, concreta (sic) y que recoja en lo que fuere aplicable y oportuno (...).”*

De lo manifestado por los funcionarios, estos no se realizaron un análisis de ofertas en el mercado, por lo que se mantiene lo comentado.

La Servidora Municipal 10, Analista Administrativa, mediante comunicación de 25 de abril de 2022, en respuesta a la conferencia final de resultados, señaló:

*“... la compareciente, en calidad de Servidora Municipal 10, únicamente podía ejercitar las competencias, atribuciones y facultades que de manera expresa dispone la norma y el Estatuto Orgánico que regula la actividad administrativa de la Agencia Metropolitana de Control. Además, reitero que dentro de mi contrato de trabajo no existió ninguna delegación de funciones (...).”*

Lo manifestado por la funcionaria no modifica lo comentado puesto en el memorando GADDMQ-AMC-UATH-2020-0995-M de 20 de agosto de 2020 constó que fue de su responsabilidad la elaboración de las órdenes de compra.

### **Conclusión**

En el estudio de mercado para adquisiciones por Emergencia de trajes quirúrgicos y envases plásticos, no se elaboró un cuadro comparativo de precios y el proveedor adjudicado no se encontraba habilitado en el RUP, debido a que no se contó con diferentes proformas para establecer el presupuesto referencial y no se verificó la condición del oferente seleccionado; lo que originó que se adjudique la compra de insumos sin un análisis de precios basado en la comparación de ofertas en el mercado y se realicen adquisiciones a un contratista que no estuvo acreditado por el SERCOP para participar en procesos de contratación pública.

### **Recomendación**

#### **Al Director Administrativo Financiero**

2. Dispondrá y supervisará, que los responsables de elaborar el estudio de mercado determinen el presupuesto referencial en base a la comparación de precios en el mercado sustentadas con 3 proformas y verifiquen que los proveedores se encuentren registrados en el RUP, a fin de asegurar las mejores condiciones técnicas y económicas para la entidad.

#### **Oferentes calificados sin cumplir con todos los requisitos requeridos**

#### **Proceso de contratación RE-AMC-001-2018**

El Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control, mediante Resolución 008-2018-CP-DAF-AMC de 14 de junio de 2018, aprobó los pliegos del proceso de contratación RE-AMC-001-2018, para el "*SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA DE DOCUMENTOS PRESTADOS POR MENSAJEROS PARA LA NOTIFICACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL*", con un presupuesto referencial de 248 880,00





USD, en su artículo 4 designó a los miembros de la Comisión Técnica; quienes mediante acta de apertura de sobres 002 del RE-AMC-001-2018 de 19 de junio de 2018 y de calificación de ofertas 004 del 22 de junio de 2018, resolvieron entre 2 oferentes calificar la oferta 1 del proveedor con RUC 0190418634001; sin embargo, el equipo auditor determinó que los dos no cumplieron con todos los requisitos establecidos, como se demuestra en el siguiente cuadro:

| PLIEGOS<br>7.1. PERSONAL<br>TÉCNICO MÍNIMO                                 | OFERTAS |    | OSERVACIONES   |
|--|---------|----|--|
|  | 1       | 2  |  |
| a) Licencia para conducir motocicleta TIPO A, vigente por cada notificador |         | NO | 2 motorizados no presentan licencia de conducir  |
| b) Experiencia Mínima comprobada de 2 años en servicio de notificación     | NO      | NO | Oferta 1, los Certificados de experiencia de 2 motorizados no tienen datos para su verificación y de uno no se presentó el certificado<br>Oferta 2, no presentan certificados de experiencia, 11 motorizados |
| c) Título de bachiller   | NO      | NO | Oferta 1: 4 motorizado no presentan título de bachiller<br>Oferta 2: 8 motorizado no presentan título de bachiller   |

Además, se determinó que los documentos del oferente de RUC 0190418634001, mismo que fue posteriormente adjudicado, no sustentó la experiencia general requerida de dos años, puesto que, presentó certificados de relaciones comerciales, en los cuales no consta el tipo de servicio prestado o recibido, ni fechas de inicio y fin o períodos, que permita calcular el tiempo de experiencia, mientras que, los pliegos exigían "*certificados de satisfacción de cumplimiento de contratos*"; así también, se evidenció que en el formulario de la oferta en el numeral 1.7 "*Experiencia del Oferente*" entregado por el proveedor, hizo constar "*(No se requiere por parte de la Entidad Contratante)*"; sin embargo, en el acta de apertura de ofertas evaluaron como "*Cumple*" y en el acta de calificación en el parámetro "*Integridad de la oferta*" le asignaron una puntuación de 20 puntos; por lo que, dicha oferta posteriormente fue adjudicada.

#### Proceso de contratación SIE-AMC-002-2019

El Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control, mediante Resolución 007-SM-DC-2019 de 8 de marzo de 2019, aprobó los pliegos del proceso de contratación SIE-

TRECE  
JUNIO

AMC-002-2019, para la provisión del Servicio de vigilancia fija y seguridad privada para custodiar los bienes, edificios e instalaciones y brindar seguridad al personal del GAD MDMQ, Agencia Metropolitana de Control, con un presupuesto referencial de 178 500,00 USD, en su artículo 3 designó a los miembros de la Comisión Técnica; mediante acta de calificación de ofertas 003 del 14 de marzo de 2019 la Comisión resolvió de entre 9 oferentes habilitar a la fase de puja las ofertas 6 y 7 por cumplir con los parámetros de calificación solicitados en los pliegos; sin embargo, el equipo auditor determinó que estos no cumplieron con todos los requisitos establecidos, como se demuestra en el siguiente cuadro:

| PLIEGOS<br>4.1.2 Equipo mínimo   | OFERTA |    | OSERVACIONES   |
|--|--------|----|--|
|  | 6      | 7  |  |
| 2.- Porta radios   | NO     |    | No se evidencia documento que certifique lo solicitado   |
| 3.- Linternas Profesionales  | NO     |    | No se evidencia documento que certifique lo solicitado   |
| 7.- Vehículos (Motocicleta y auto de 5 años de antigüedad)   | NO     |    | En la matrícula de la moto consta que el modelo es del año 2012  |
| <b>TERMINOS DE REFERENCIA</b>  |        |    |  |
| <b>11 PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO</b>  |        |    |  |
| <b>11.1 GUARDIAS:</b>  |        |    |  |
| a) Edad mínima de 20 años y hasta 50 años;   | NO     |    | El guardia con cédula de identidad 1704391406 es mayor a 50 años   |
| d) Certificado vigente de haber aprobado el curso determinado por el ministerio del interior (adjuntar copia de certificado correspondiente) y estar capacitado en : | NO     |    | El Certificado de aprobación de curso del guardia con CI 1309254611 no estuvo avalado por el Ministerio del Interior   |
| e) Copias de la experiencia de haber ejercido las funciones de vigilancia y seguridad en entidades públicas o privadas por el lapso mínimo de 3 años.                | NO     | NO | Oferta 6, los documentos de los guardias con CI 2100591789 y 2100535679 no cumplen con la experiencia solicitada conforme constan en los certificados, pues van 2 años 3 meses a 2 años 8 meses<br>Oferta 7, los Certificados de experiencias de cinco guardias con CI 1712019874, 1308221926, 1102881891, 1309254611 1722616883 y no cumplen con el plazo de 3 años mínimo; además uno con CI 1713227831 no consta el tiempo de servicio y otro con CI 1726222316 no presento este requisito. |
| f) Titulo de bachiller   | NO     | NO | Oferta 6, el titulo de bachiller de un guardia con CI 2100729751 no consta registrado en la página WEB del Ministerio.<br>Oferta 7, presentó siete titulos de bachiller de guardias de seguridad con CI 1712019874, 1704391406, 1719978577, 1308221926, 1102881891, 1309254611, 1722616883, los cuales no consta registrado en la página WEB del Ministerio de educación.  |

*Carbica*

|  |    |    |   |
|--|----|----|---|
| g) Copias de Certificados de Honorabilidad que sean emitidos por personas naturales para las que prestó sus servicios (mínimo 3 certificados);   | NO | NO | Oferta 6, los Certificados de Honorabilidad de cinco guardias con CI 0605561653, 2100591789, 0401637871, 1900269356 y 2100535679 solo tienen un certificado.<br><br>Oferta 7, los Certificados de Honorabilidad de nueve guardias con CI 1712019874, 1704391406, 1719978577, 1713227831, 1308221926, 1102881891, 1309254611, 1726222316 y 1726222316, no tienen datos para su verificación.   |
| h) Copia del Certificado médico ocupacional otorgado por un centro de salud pública que acredite excelente salud medico psicológico física y humana (actualizado registro de huella voz y rostro)  | NO | NO | Oferta 6, constan certificados médicos de ocho guardias con CI 2100729751, 0605561653, 2100591789, 0401637871, 1313548636, 1900269356, 2100535679, 1711302131, que son del año 2014 al 2018.<br><br>Oferta 7, consta el certificado médico de nueve guardias con CI 1712019874, 1704391406, 1719978577, 1713227831, 1308221926, 1102881891, 1309254611, 1726222316 y 1726222316, son de fecha posterior a la presentación de la oferta y los certificados psicológicos no tienen fecha. |
| i) Copia del Certificado de Antecedentes Penales impreso de la página web del Ministerio del Interior.   |    | NO | Los Certificados de Antecedentes Penales de ocho guardias con CI 1712019874, 1704391406, 1719978577, 1713227831, 1102881891, 1309254611, 1726222316 y 1726222316, son de fecha posterior a la de presentación de la oferta.   |
| <b>11.2 SUPERVISORES:</b>  |    |    |   |
| d) Certificado vigente de haber aprobado el curso determinado por el Ministerio del Interior (adjuntar copia de certificado correspondiente) y estar capacitado en:...   | NO |    | Del supervisor con CI 300778453 no se evidencia el certificado de haber aprobado el curso por el Ministerio del Interior.   |
| f) Copias del Certifica de Honorabilidad, de preferencia emitidos por personas jurídicas sean estas Públicas o privadas para las que prestó sus servicios  | NO | NO | La oferta 6, del supervisor con CI 0300778453 no se evidencia el certificado de honorabilidad.<br><br>La oferta 7, en el certificado de honorabilidad del supervisor con CI 1709067365 no tienen datos para su verificación.  |
| <b>PLIEGOS</b><br>2.3 Especificaciones técnicas o términos de referencia<br><br>Personal técnico/ equipo de trabajo/ recursos<br><br>g) Copia del Certificado médico ocupacional otorgado por un centro de salud pública que acredite excelente salud física (actualizado)   |    | NO | Oferta 7, El certificado médico del supervisor con CI 1709067365, es del 16 de mayo de 2019 posterior a la presentación de la oferta que fue el 13 de marzo de 2019.  |
| <b>PLIEGOS</b><br>2.3 Especificaciones técnicas o términos de referencia<br><br>Personal técnico/ equipo de trabajo/ recursos<br><br>h) Copia del Certificado médico ocupacional otorgado por un centro de salud pública que acredite excelente salud medico psicológico física y humana (actualizado registro de huella voz y rostro) |    | NO | El certificado psicológico del supervisor con CI 1709067365, no tiene fecha.  |

|  |    |    |   |
|--|----|----|---|
| <b>PLIEGOS</b><br>2.3 Especificaciones técnicas o términos de referencia<br><br>Personal técnico/ equipo de trabajo/ recursos<br><br>i) Título de tercer nivel (presentar copia del título y aportación al IESS donde conste que está afiliado a la empresa)                                   | NO | NO | Las Ofertas 6 y 7, de los supervisores con CI 0300778453 y 1709067365, no se evidencia los certificados de aportes al IESS donde consta que está afiliado a la empresa. |
| <b>PLIEGOS</b><br>2.3 Especificaciones técnicas o términos de referencia<br><br>Personal técnico/ equipo de trabajo/ recursos<br><br>j) Estatura mínima 1,68   |    |    | Las Ofertas 6 y 7, de los supervisores con CI 0300778453 y 1709067365, no se evidencia documentos sobre este requisito.   |
| <b>TERMINOS DE REFERENCIA</b><br><b>20. DOCUMENTACIÓN HABILITANTE QUE SE DEBERÁ PRESENTAR EN LA OFERTA</b>   |    |    |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de certificado de resistencia balística para chalecos nivel 111 A emitido por el fabricante o distribuidor autorizado.</li> </ul>   |    | NO | No se evidencia el certificado de resistencia balística de los chalecos   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del manual de procedimientos y consignas específicas del puesto de vigilancia para ser observado y cumplido a cabalidad por los guardias en cada lugar de trabajo, incluyendo las disposiciones para casos especiales de emergencia.</li> </ul> |    | NO | No se evidencia el Manual de Procedimientos y consignas específicas del puesto de vigilancia  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de aprobación de conformación del Comité Central y Subcomités Paritarios, vigente, aprobado por el Ministerio de Trabajo.</li> </ul>  |    | NO | No se evidencia el Certificado de aprobación de conformación del Comité Central y Subcomités Paritarios   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado que acredite que el personal ha recibido cursos mediante el programa de capacitación y entrenamiento emitidos por el Ministerio del Interior (señalarán la cantidad de horas recibidas como capacitación).</li> </ul>                     |    | NO | No se evidencia los certificados del programa de capacitación   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Matricula de una motocicleta para supervisión</li> </ul>  |    | NO | La matrícula de la moto en la que consta el modelo es del año 2012; y, lo solicitado fue de 5 años de antigüedad  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado del COSP vigente emitido por la Comandancia General de Policía a favor del oferente, vigente a la fecha de presentación de la oferta.</li> </ul>  |    | NO | No se evidencia el Certificado del COSP   |

No obstante, conforme el cronograma establecido para el proceso, el 20 de marzo de 2019 se ejecutó la etapa de puja entre los oferentes 6 y 7; y, mediante Resolución 010-SM-DC-2019 de 25 de marzo de 2019, se adjudicó el contrato al oferente (7) con RUC 1792040523001, por un monto de 176 100,00 USD.

Hechos que se presentaron por cuanto la Funcionaria Directiva 7, Directora de Resolución (E); los Funcionarios Directivos 5, Director de Ejecución y la Directora de Inspección, Miembros de la Comisión Técnica, de proceso RE-AMC-001-2018, en funciones del 14 al 22 de junio de 2018; el Funcionario Directivo 7, Responsable de Unidad de Talento Humano; los Funcionarios Directivos 5, Director de Instrucción y la Directora Administrativa Financiera, Miembros de la Comisión Técnica del proceso SIE-AMC-002-2019, en funciones del 26 de febrero al 14 de marzo de 2019, responsables de legalizar el acta de apertura de sobres y de calificar las ofertas, no realizaron observaciones ni verificaron que los oferentes cumplieran con todos los requisitos establecidos en los pliegos y términos de referencia, lo que ocasionó que se califiquen para la puja a proveedores que no acreditaron todas las necesidades establecidas..

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 18, 45 y 97 numeral 6 de su Reglamento; el numeral 7 de los pliegos del proceso RE-AMC-001-2018 que establece:

*"...7. PERSONAL TÉCNICO 1 EQUIPO DE TRABAJO 1 RECURSOS 7.1. PERSONAL TÉCNICO a) Licencia para conducir motocicleta TIPO A, vigente, por cada notificador b) Experiencia mínima comprobada de 2 años en servicio de notificación c) Tener título de bachiller. No se podrá contratar menores de edad (...)"*

Los pliegos del proceso SIE-AMC-002-2019 que señala:

*"... 2.3 Especificaciones técnicas o términos de referencia:... Personal técnico / equipo de trabajo / recursos...11.1 GUARDIAS h)Copia del Certificado médico ocupacional otorgado por un centro de salud pública que acredite excelente salud medico psicológico física y humana (actualizado registro de huella voz y rostro)... 11.2 SUPERVISORES: ... i)Título de tercer nivel (presentar copia de título y aportación al IESS donde conste que está afiliado a la empresa) j)Estatura mínima 1.68.- 4.1.2 Equipo mínimo:*

| No. | Descripción             | Cantidad | Características  |
|-----|-------------------------|----------|--|
| 2   | Porta radios            | 8        | Nuevos.  |
| 3   | Linternas Profesionales | 8        | Nuevas, de-2 a 4 pilas R14, con un mínimo de 10.000 CP -candelas de potencia luminosa. |
| 6   | Armas no letales        | 8        | toletes, bastones eléctricos o gases (los permisos de cada arma vigente)               |

*devidick*

|   |           |   |   |
|---|-----------|---|---|
| 7 | Vehículos | 2 | Motocicleta. cilindraje mínimo 200 cm <sup>3</sup> y autos: cilindraje mínimo 2000 cm <sup>3</sup> en ambos casos máximo 5 años de antigüedad |
|---|-----------|---|---|

(...)"

Los Términos de referencia para la contratación del servicio de vigilancia fija y seguridad privada para custodiar los bienes, edificios e instalaciones y brindar seguridad al personal del GAD MDMQ Agencia Metropolitana de Control, que establece:

"...11. PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO... 11.1 GUARDIAS...a) Edad mínima de 20 años y hasta 50 años; d) Certificado vigente de haber aprobado el curso determinado por el ministerio del interior (adjuntar copia de certificado correspondiente) y estar capacitado en: -Seguridad y vigilancia 120 horas - Primeros auxilios 120 horas - Lucha contra incendios 120 horas -Manejo de extintores 120 horas -Relaciones humanas 120 horas. e) Copias de la experiencia de haber ejercido las funciones de vigilancia y seguridad en entidades públicas o privadas por el lapso mínimo de 3 años. f) Título de bachiller g) Copias de Certificados de Honorabilidad que sean emitidos por personas naturales para las que prestó sus servicios (mínimo 3 certificados); h) Copia del Certificado médico ocupacional otorgado por un centro de salud pública que acredite excelente salud medico psicológico física y humana (actualizado registro de huella voz y rostro); y. i) Copia del Certificado de Antecedentes Penales impreso de la página web del Ministerio del Interior. 11.2 SUPERVISORES: ... d) Certificado vigente de haber aprobado el curso determinado por el ministerio del interior (adjuntar copia de certificado correspondiente) y estar capacitado en: Seguridad y vigilancia 120 horas - Primeros auxilios 120 horas - Lucha contra incendios 120 horas -Manejo de extintores 120 horas -Relaciones humanas 120 horas... f) Copias del Certificados de Honorabilidad. de preferencia emitidos por personas jurídicas sean estas Públicas o privadas para las que prestó sus servicios; g) Copia del Certificado médico ocupacional otorgado por un centro de salud pública que acredite excelente salud física (actualizado); h) Copia del Certificado médico ocupacional otorgado por un centro de salud pública que acredite excelente salud medico psicológico física y humana (actualizado registro de huella voz y rastro); y. i) Bachiller.- 20. DOCUMENTACIÓN HABILITANTE QUE SE DEBE PRESENTAR EN LA OFERTA • Copia de certificado de resistencia balística para chalecos nivel III A emitido por el fabricante o distribuidor autorizado. • Copia del manual de procedimientos y consignas específicas del puesto de vigilancia para ser observado y cumplido a cabalidad por los guardias en cada lugar de trabajo, incluyendo las disposiciones para casos especiales de emergencia... • Certificado de aprobación de conformación del Comité Central y Subcomités Paritarios, vigente, aprobado por el Ministerio de Trabajo; • Certificado que acredite que el personal ha recibido cursos mediante el programa de capacitación y entrenamiento emitidos por el Ministerio del Interior (señalarán la cantidad de horas recibidas como capacitación)... Matrícula de una motocicleta para supervisión... Certificado del COSP vigente emitido por la Comandancia General de Policía a favor del oferente, vigente a la fecha de presentación de la oferta. (...)"

*Alvarez*

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales mediante oficios: 0074, 0083; 0067, 0072, 0073 y 0084-0002-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 22 de marzo de 2022, a los Funcionarios Directivos 7 y 5; Directora de Resolución (E), Miembro de la Comisión Técnica del Proceso RE-AMC-001-2018; Responsable de la Unidad de Talento Humano y la Directora Administrativa Financiera, Miembros de la Comisión Técnica del Proceso SIE-AMC-002-2019; los Funcionarios Directivos 5, Directora de Inspección; Director de Ejecución, Miembros de la Comisión Técnica del Proceso RE-AMC-001-2018; Funcionario Directivo 5, Director de Instrucción, Miembro de la Comisión Técnica del proceso SIE-AMC-002-2019, respectivamente.

El Funcionario Directivo 5, Director de Ejecución, Miembro de la Comisión Técnica del Proceso RE-AMC-001-2018, mediante oficio JAVV-001-2022 de 31 de marzo de 2022, informó:

*"... de la revisión efectuada al expediente de contratación, se verifica que dentro de las planillas mensuales para el pago del servicio, constan todos los documentos habilitantes correspondiente a cada motorizado que presentó, efectivamente, dicho servicio de transporte para mensajería.- al momento de realizar la validación de la documentación presentada por el proveedor; la comisión técnica designada para el efecto, verificó expresamente dicho requisito, que conforme se evidencia en el expediente del procedimiento, se detallan las copias simples de los mencionados títulos que corresponden a todo el personal que prestó el servicio (...)."*

Al respecto, la observación del equipo Auditor no es en la fase de pagos, sino en la precontractual, en la cual prescindiendo de documentación o aceptando la misma sin datos para su verificación calificó a dos oferentes, por lo que se mantiene lo comentado.

La Funcionaria Directiva 5, Directora Administrativa Financiera, miembro del Proceso SIE-AMC-002-2019, mediante comunicación de 29 de marzo de 2022, señaló:

*"... En la oferta adjudicada los documentos constantes dentro del archivo del proceso precontractual en el equipo mínimo, no corresponde a los guardias calificados por la Comisión Técnica para la Adjudicación, sino que corresponden a los guardias del primer pago, es decir, fueron cambiados posterior a la adjudicación, debido a que los pliegos en su parte pertinente determina que: "El ofertante deberá presenta (sic) el 100% de las hojas de vida del personal técnico, mínimo guardias, para la presentación de la oferta, mismas que serán consideradas como información referencial, sin embargo el oferente podrá cambiar el personal técnico" en caso de ser adjudicado siempre y cuando cumplan con todos los requisitos solicitados para el personal técnico". La carpeta*



*precontractual está incompleta existe un faltante de hojas, precisamente en el equipo mínimo de la hoja numerada 89 se pasa a la 169 (...)*”.

Al respecto, el equipo auditor revisó el expediente en el cual consta la documentación presentada por el oferente en la que se evidenció los incumplimientos, por lo que se mantiene lo comentado.

El Funcionario Directivo 5, Director de Ejecución, Miembro de la Comisión Técnica del Proceso RE-AMC-001-2018, mediante oficio JAVV-003-2022 de 13 de abril de 2022, en respuesta a la conferencia final de resultados, informó:

*“...ii) la oferta presentada por LEVERING SYSTEM LEVSY C.A., cumplió con los requisitos mínimos de la oferta, por lo que, conforme a la metodología de calificación establecida en los pliegos, se asignó los porcentajes pertinentes, dando un total de cumplimiento del 80%. por cuanto la calificación asignada en los parámetros de evaluación respecto del personal mínimo fue de 0% conforme lo determinado en los pliegos; y, con una oferta económica de USD 248.880,00 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta dólares de los estados unidos de América con 00/100) más IVA, la misma que corresponde al presupuesto referencial establecido para el procedimiento en mención. En tal sentido, se verifica que la Comisión Técnica recomendó la adjudicación del proveedor que en su momento cumplía con las necesidades institucionales, con los requisitos y condiciones establecidas en el procedimiento precontractual y dada la existencia de la necesidad institucional.- Adicionalmente, se debe resaltar que **consta dentro del expediente correspondiente, los Informes de Satisfacción realizados por el administrador del contrato**, en donde se determina que el servicio entregado por parte del contratista **fue recibido a satisfacción** (...)*”.

Lo manifestado por el funcionario no modifica lo comentado por cuanto, aun cuando el proveedor no presentó en su oferta documentación sobre la experiencia general requerida, y, de forma errada y contraria a lo establecido en los pliegos, en el punto 1.7 del formulario de la oferta, indicó que la entidad no requiere dicho parámetro, no rechazaron la oferta y en su lugar procedieron a calificar con 20 puntos a la integridad de la oferta.

### **Conclusión**

En los procesos de contratación RE-AMC-001-2018 y SIE-AMC-002-2019, los proveedores adjudicados no cumplieron con los parámetros de equipo, personal y experiencia mínima, debido a que no verificaron que las ofertas presentadas cumplan con todos los requisitos establecidos en los pliegos y términos de referencia, lo que

UNITE  
FERRER



ocasionó que se califiquen para la puja a proveedores que no acreditaron todas las necesidades establecidas.

## **Recomendación**

### **Al Supervisor Metropolitano**

3. Dispondrá y controlará, conjuntamente con el Director Administrativo Financiero que los servidores delegados para conformar las Comisiones Técnicas de Calificación y Apertura de Ofertas, verifiquen que los documentos entregados por los oferentes cumplan en su totalidad con lo previsto en los pliegos, términos de referencia y especificaciones técnicas, a fin de que se califiquen a proveedores que acrediten todas las necesidades establecidas.

**No se cumplió con el objeto del contrato RED-GADMDMQAMC-002-2017 y no se contó con la autorización para la difusión del servicio comunicacional**

### **Fase precontractual**

En los Estudios y Términos de Referencia de 28 de septiembre de 2017, elaborados y revisados por las servidoras del área de Comunicación Social y el Director Administrativo Financiero de la AMC, se determinó la necesidad de contratar el servicio de producción de dos eventos: "1. *Primera Jornada de Fauna Urbana, que incluye el Foro Académico y la Feria Yo Cuido A Mi Mascota (Ordenanza Nro.0048)*. - 2. *Campaña de Socialización y Arte Urbano para fortalecer el conocimiento de la Normativa que regula el mantenimiento y la rehabilitación de las fachadas (Ordenanza Nro. 0282)*", con un presupuesto referencial de 41 428,57 USD, señalando como procedimiento de contratación Régimen Especial.

Al respecto, al tratarse de servicios comunicacionales, la Supervisora Metropolitana con oficio AMC-SM-JA-2017-0001008 de 12 de julio de 2017, solicitó al Secretario de Comunicación, la revisión de la ficha técnica de la campaña publicitaria referente al evento uno y mediante oficio 395-SECOM-2017 de 15 de agosto de 2017 la Secretaria de Comunicación aprobó el mismo; sin embargo, no se evidenció la aprobación para la realización del evento dos, "*Campaña de Socialización y Arte Urbano para fortalecer el*

ULTIMO Y ÚNICO  
Firmado

conocimiento de la Normativa que regula el mantenimiento y la rehabilitación de las fachadas (Ordenanza Nro. 0282)".

Además, en relación al presupuesto referencial elaborado para los dos eventos, el equipo auditor determinó que el mismo se estableció en forma general, sin desglosar el precio de cada evento, rubro o producto, tampoco, en la única proforma presentada por el proveedor de RUC 1711884260001 el 19 de septiembre de 2017, se detalló el precio del evento 2; así mismo, tanto en los términos de referencia y pliegos aprobados por la Supervisora Metropolitana mediante Resolución 026-2017-CP-DAF-AMC de 17 de octubre de 2017, no constó el equipo y personal mínimo, ni experiencia general para la realización de este evento.

Adicionalmente, en la única oferta recibida el 23 de octubre de 2017 por el proveedor de RUC 1711884260001, por un valor de 41 425,00 USD, mismo que entregó la proforma antes citada para los estudios, tampoco desglosó el precio por cada evento, rubro o producto, y, mediante Resolución 027-2017-CP-DAF-AMC de 30 de octubre de 2017 se le adjudicó el contrato.

El 1 de noviembre de 2017, mediante informe elaborado por la servidora designada como Administradora del Contrato y aprobado por la Supervisora Metropolitana, se estableció lo siguiente:

*"...1. ANTECEDENTES. - ... Con fecha 30 de octubre de 2017, el GAD MDMQ Agencia Metropolitana de Control suscribe el contrato de Régimen Especial Nro. RED-GADMDMQAMC-002-2017 con el señor (...), de RUC 1711884260001 para el "SERVICIO DE UNA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE EVENTOS". - 2. ANÁLISIS.- Durante el proceso de conceptualización de la Primera Jornada contra el Maltrato Animal, se ha encontrado la necesidad de reforzar el tema con varias actividades adicionales, en las que se visualice la responsabilidad ciudadana como una acción para fortalecer la tenencia responsable de mascotas.- Con este antecedente, se convoca a una reunión con el representante de la empresa contratada, para delinear el eje temático del segundo evento, señalando como idea principal el involucramiento de los niños y jóvenes del Distrito Metropolitano. - Los ejes que se proponen para la realización del nuevo evento son Difusión y Sensibilización Contra el Maltrato Animal y se determinan como principal objetivo el concientizar a los estudiantes de escuelas y colegios del Distrito Metropolitano sobre las 5 Libertades del Bienestar Animal .- Como este evento implica requerimientos adicionales a los establecidos previamente en el contrato, se decide postergar la realización del segundo evento: Campaña de Socialización y Arte Urbana para fortalecer el conocimiento de la Normativa que regula el mantenimiento y la rehabilitación de las fachadas .- Cabe aclarar que este cambio no implica modificación alguna en los valores o términos*

establecidos en el contrato de Régimen Especial Nro. RED-GADMDMQAMC-002-2017(...).”.

Al respecto, no se evidenció documentación que sustente el cambio de la necesidad del evento 2, ni la aprobación por parte de la Secretaria de Comunicación del MDMQ sobre los mismos, así como, se observó que se hace referencia a un contrato suscrito el 30 de octubre de 2017, el cual no se encontró en el portal de compras públicas ni en el expediente del proceso.

### **Fase Contractual**

Los cambios aprobados mediante el informe de 1 de noviembre de 2017, fueron aceptados por el contratista el mismo día mediante el acta de reunión con la Administradora del Contrato; sin embargo, en el contrato de Régimen Especial RED-GADMDMQAMC-002-2017, por un monto de 41 425,00 USD más IVA, suscrito el 8 de noviembre de 2017, consta como objeto: “...adquirir el servicio para la realización y difusión para la Primera Jornada de Fauna Urbana, que incluye el Foro Académico y la Feria Yo Cuido a Mi Mascota, así como la Campaña de Socialización y Arte Urbano para fortalecer el conocimiento de la normativa que regula el mantenimiento y la rehabilitación de las fachadas”, y, en la cláusula octava Servicios Esperados, el contratista se obligó a prestar sus servicios tomando en cuenta los Eventos 1 y 2, así:

“...Evento 1.- a) Conceptualizar y elaborar el diseño de la Primera Jornada sobre Fauna Urbana, a partir de la firma del contrato el cual debe ser aprobado por el Administrador del Contrato de la AMC. - b) Animador AAA para la conducción de todo el evento. - c) Montaje de equipos de audio, video, iluminación, estructuras y carpas en los servicios y productos esperados. - d) Diseño y adecuación del escenario para montajes fotográficos. - e) Registro fotográfico digital de todo el desarrollo del evento con al menos 100 tomas fotográficas en alta resolución y video.- f) Organizar la rueda de prensa de presentación del evento.- Evento 2.- a) Conceptualizar y elaborar la Campaña, a partir de la firma del contrato el cual debe ser aprobado por el Administrador del Contrato de la AMC.- b) Montaje de las campañas en territorio.- c) Diseño e impresión de la línea gráfica de la campaña.- d) Diseño de campaña audiovisual para la promoción del evento.- e) Registro fotográfico digital de todo el desarrollo del evento con al menos 100 tomas fotográficas en alta resolución y video.- f) Realizar la convocatoria a los medios de comunicación para la presentación del evento. 8.2 Una vez suscrito el contrato, se establecerá un cronograma que contenga las fechas máximas de entrega de cada uno de los requerimientos de la CONTRATANTE para el buen desarrollo de los eventos (...).”.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

Es decir, los cambios acordados no constaron en el contrato, sin embargo, no se realizó “la Campaña de Socialización y Arte Urbano para fortalecer el conocimiento de la normativa que regula el mantenimiento y la rehabilitación de las fachadas” y a cambio, según constó en el informe de satisfacción y acta de entrega recepción del servicio total, de 28 de noviembre de 2017 en el evento 1 se adicionó la capacitación a los estudiantes de varios colegios sobre las 5 libertades del Bienestar Animal, mismo que no estuvo aprobado por la Secretaria de Comunicación.

Hechos que se presentaron por cuanto, la Servidora Municipal 7, Técnica en Comunicación en funciones del 1 de agosto de 2017 al 14 de enero de 2021, quien elaboró; y, la Funcionaria Directiva 7, Responsable de la Unidad de Comunicación en funciones del 10 de agosto de 2017 al 18 de mayo de 2018, quien revisó; y, el Funcionario Directivo 5, Director Administrativo Financiero en funciones del 1 de septiembre de 2017 al 15 de mayo de 2018, quien aprobó los estudios y términos de referencia, no realizaron el presupuesto referencial a base de un análisis de precios en el mercado considerando diferentes proformas y desglosando los valores por rubro producto o evento, además no establecieron el equipo y personal mínimo, ni experiencia general que debía cumplir el oferente para la realización del evento dos.

La Funcionaria Directiva 2, Supervisora Metropolitana, en funciones de 15 de febrero de 2017 al 2 de mayo de 2018, previo a aprobar los pliegos, términos de referencia y autorizar el inicio del proceso RED-GADMDMQAMC-002-2017, no solicitó autorización a la Secretaria de Comunicación del MDMQ para realizar el evento dos, ni para modificar el evento uno; además, autorizó cambios en el objeto de la contratación del evento 2, sin contar con documentación que justifique técnicamente las modificaciones, tampoco verificó que consten en el contrato; así mismo, la Servidora Municipal 7, Técnica en Comunicación en funciones del 1 de agosto de 2017 al 14 de enero de 2021, quien elaboró el acta de calificación de ofertas, no objetó que los Términos de Referencia no contenían parámetros referentes al equipo y personal mínimo, ni experiencia general del evento dos, ni que, la oferta económica presentada por el proveedor invitado, no contenía el desglose de valores por rubro, producto o evento.

serio y serio  
serio

Los Funcionarios Directivos 7, Administradora del Contrato y Técnico que no Intervino en el Contrato RED-GADMDMQAMC-002-2017, en funciones del 8 al 28 de noviembre de 2017, no verificaron el cumplimiento del mismo, conforme las cláusulas contractuales.

El Funcionario Directivo 7, Responsable de Control Previo, en funciones de 7 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2018, recomendó el pago y el Funcionario Directivo 5, Director Administrativo Financiero, en funciones de 1 de septiembre de 2017 al 15 de mayo de 2018, aprobó el pago, sin considerar que no se contó con las autorizaciones de la Secretaría de Comunicación del MDMQ para el evento dos, ni las modificaciones del evento uno, así como, el contratista con RUC 1711884260001, en funciones de 8 de noviembre al 28 de diciembre de 2017, no ejecutó el contrato conforme el objeto establecido.

El hecho mencionado ocasionó que se difunda productos comunicacionales sin la verificación de las políticas y evaluación estratégica de la comunicación del MDMQ, además, que no se cumpla con el objeto del contrato, tal como estuvo establecido y consecuentemente no se justifique el pago realizado por 41 425,00 USD.

Lo comentado tiene relación con lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, 121 y 69 de su Reglamento; 2 y 109, numeral 2 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072; y, 3 y 4 de la Resolución A 025 de 17 de diciembre de 2015, que disponen:

*“... **Artículo 3.- Responsabilidades.** - Las máximas autoridades de todas las dependencias municipales que actúen como ordenadores de gasto, sin excepción, así como el personal a su cargo, serán responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.- La Dirección Metropolitana Financiera no ordenará ningún pago en las contrataciones sujetas al régimen de comunicación social y publicidad en que no se haya cumplido el procedimiento establecido en la presente Resolución.- **Artículo 4.- Procedimiento.** Para la adquisición de productos audiovisuales, material informativo, digital o impreso, para redes sociales u otros medios de difusión o, cualquier producto destinado a una campaña comunicacional o publicitaria, actividades BTL o ATL. las dependencias requirentes observarán de manera obligatoria el siguiente procedimiento. - 1. Enviarán a la Secretaría de Comunicación la ficha técnica de campaña comunicacional o publicitaria en el formato anexo a esta Resolución. (Anexo A);- 2. Con el fin de analizar la ficha técnica de campaña comunicacional o publicitaria enviada para su aprobación, el Director de Publicidad e Imagen de la Secretaría de Comunicación o su*

*Ant. Yanus*

delegado...;3.- Una vez que la ficha técnica de campaña comunicacional o publicitaria esté aprobada por el Director de Publicidad e Imagen, el Secretario de Comunicación autorizará, a la dependencia requirente el inicio del procedimiento de contratación respectiva (...)."

Además, la cláusula cuarta del contrato RED-GADMDMQAMC-002-2017, en la que se estableció:

**“...CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:** 4.1 El objeto del presente contrato es adquirir el servicio para la realización y difusión para la Primera Jornada de Fauna Urbana, que incluye el Foro Académico y la Feria Yo Cuido a Mi Mascota, así como la Campaña de Socialización y Arte Urbano para fortalecer el conocimiento de la normativa que regula el mantenimiento y la rehabilitación de las fachadas. - **CLÁUSULA OCTAVA. - SERVICIOS ESPERADOS:** ...Evento 2 (...).”

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales mediante oficios: 0077, 0087; 0076, 0085, 0086, 0075 y 0121-0002-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 22 de marzo y 4 de abril de 2022, a los Funcionarios Directivos 2 y 7; Supervisora Metropolitana; Administradora del Contrato RED-GADMDMQAMC-002-2017; Técnico que no Intervino en el Contrato RED-GADMDMQAMC-002-2017; Funcionario Directivo 5, Responsable de Control Previo; Funcionarios Directivos 5, Director Administrativo Financiero; al Contratista; y, la Servidora Municipal 7, Técnica en Comunicación, respectivamente.

La Funcionaria Directiva 7, Administradora del Contrato RED-GADMDMQAMC-002-2017 y Responsable de la Unidad de Comunicación, mediante comunicación de 1 de abril de 2022, informó:

**“... Durante la fase precontractual, desde la Unidad de Comunicación de la Agencia Metropolitana de Control, se realizó el procedimiento correspondiente, ante la Secretaría de Comunicación.- En mi calidad de Responsable de Comunicación informé, a través de una ficha técnica, incluida en el Oficio No. AMC-SM-JA-2017-1008 del 12 de julio de 2017, en la que se describía detalladamente la conceptualización(sic) de los eventos propuestos.- Respecto al presupuesto referencial y al desglose del precio por cada evento, rubro o producto, desde el ámbito de mi competencia: a comunicación, los requerimientos exigidos tenían una característica cualitativa, que era la conceptualización del evento, en la que prevalecía la calidad de los productos y servicios esperados, para el buen desarrollo y su respectiva ejecución y, (sic) que el costo de los mismos, estuvieran dentro del presupuesto establecido en la certificación presupuestaria correspondiente (...).”**

Al respecto, en los oficios citados por la funcionaria no consta el evento dos, además, en relación al presupuesto referencial ratifica que únicamente se limitó a verificar que el

*Verit yns*

monto guarde concordancia con la certificación presupuestaria, por lo que se mantiene lo comentado.

La Funcionaria Directiva 2, Supervisora Metropolitana, mediante comunicación de 2 de abril de 2022, manifestó:

*"... Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio... Para el caso de **prestación de servicios, se tomará en cuenta los valores históricos de adjudicación de contrataciones anteriores.**- en lo referente al informe sin número elaborado por la Administradora del contrato, debo manifestar que no habría existido un cambio de la necesidad del evento 1 sino más bien un complemento al mismo, lo cual no generó erogación extra de valores ni se perjudicó al estado haciendo un pago adicional; debiendo señalar adicionalmente que en la Fase Contractual si se generaron las dos actividades descritas en el contrato, en razón de que fue la suscrita quién los inauguró, esto adicional al evento de Difusión y Sensibilización Contra el Maltrato Animal, para concientizar a los estudiantes de escuelas y colegios del Distrito Metropolitano de Quito sobre las 5 Libertades del Bienestar Animal, que como he indicado anteriormente no generó erogación extra de valores ni se perjudicó al estado haciendo un pago adicional (...)"*

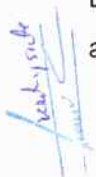
Lo manifestado por la funcionaria evidenció que no se realizó el evento dos contemplado en el contrato tampoco se modificó y se adicionaron servicios en el uno sin contar con la autorización de la Secretaria de Comunicación, por lo que se mantiene lo comentado.

La Servidora Municipal 7, Técnica en Comunicación, mediante comunicación de 8 de abril de 2022, indicó:

*"... dentro de las competencias a mi asignación, se encontraba la elaboración de documentos y comunicaciones, de acuerdo a las directrices de mis superiores, por este motivo que aparezco como la persona que elaboró los TDR del proceso RED-GADMDMQAMC-002-2017, mas no porque haya tenido alguna injerencia o decisión sobre su contenido. Yo redactaba esos documentos, de acuerdo a las directrices de mis superiores y la información que me entregaban (...)"*

Lo manifestado por la servidora ratifica que conformó el equipo que realizó los estudios y TDR y elaboró los mismos sin observar los procedimientos que debieron ser cumplidos por la unidad requirente a la que pertenecía, por lo que se mantiene lo comentado.

La Funcionaria Directiva 2, Supervisora Metropolitana, mediante comunicación de 10 de abril de 2022, en respuesta a la conferencia final de resultados, indicó:



*“... En los Estudios y Términos de Referencia de 28 de septiembre de 2017, en la foja 191 del expediente del proceso... no constituyen el objeto contractual.- en tal virtud; el objeto contractual no fue “contratar el servicio de producción de dos eventos”, como ligeramente lo ha manifestado su Autoridad, en el informe borrador, sino fue “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE EVENTOS”.- remite el Contrato de Régimen Especial señalando que el objeto de contratación es “SERVICIO DE UNA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE EVENTOS”; sin embargo, adjunta el contrato con otro objeto... induciendo probablemente al error sobre el entendimiento del contrato y objeto de esta contratación.- la conceptualización de la Campaña (evento 2) debía ser definida a partir de la firma del contrato y aprobada por la Administradora del mismo; consecuentemente el equipo mínimo y el personal mínimo se determinó para el global del objeto contractual, esto es: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE EVENTOS” (...).”*

Lo manifestado por la funcionaria evidencia que previo a la suscripción del contrato no verificó el objeto del mismo, por lo que se mantiene lo comentado.

El Contratista, mediante comunicación de 11 de abril de 2022, en respuesta a la conferencia final de resultados, manifestó:

*“... En primer lugar es necesario señalar que la elaboración de estudios, términos de referencia, presupuesto, autorizaciones y procesos internos, son de exclusiva y total competencia y responsabilidad de la Entidad Contratante, en los que el contratista no tiene competencia o acción alguna. - De acuerdo a los requerimientos expuestos por la entidad contratante, el Evento 2, sería un complemento al evento 1.- Por determinación del contratante, se solicitó al contratista que además de lo realizado durante el evento 1, se realice otro evento, mismo que consta en actas internas y que no es responsabilidad del contratante realizar los cambios pertinentes en el contrato (...).”*

Los cambios internos realizados, no constó en el contrato que es ley para las partes, en virtud de los cual el proveedor, debió cumplir con el objeto del contrato suscrito, por lo que se mantiene lo comentado.

## **Conclusión**

Los estudios y términos de referencia utilizados en el proceso de contratación RED-GADMDMQAMC-002-2017, se encontraron incompletos, debido a que el presupuesto referencial no se realizó a base de un análisis de precios en el mercado considerando diferentes proformas y desglosando por cada evento los valores por rubro o producto y no se estableció el equipo y personal mínimo, ni experiencia general para

*Verónica y otros*



el evento dos; además, se amplió el evento uno, sin contar con la justificación técnica y se contrató el evento dos sin la autorización de la Secretaría de Comunicación, por cuanto, no se solicitó la aprobación a la misma, así como, se recomendó y aprobó el pago sin contar con ésta documentación; lo que ocasionó que se difunda productos comunicacionales sin verificación de las políticas y evaluación estratégica de la comunicación del MDMQ; además que, no se cumpla con el objeto del contrato, tal como estuvo establecido y consecuentemente no se justifique el pago realizado por 41 425,00 USD.

## **Recomendaciones**

### **Al Supervisor Metropolitano**

4. Dispondrá y controlará que los servidores encargados de realizar estudios y términos de referencia, elaboren presupuestos referenciales a base de un análisis comparativo de precios en el mercado, desglosando los valores de los rubros a contratar, además, estableciendo todos los parámetros técnicos necesarios para la entrega del servicio, a fin de que la entidad contrate bajo las condiciones más convenientes, garantizando servicios de calidad.
5. Solicitará a la Secretaría de Comunicación del MDMQ, la autorización correspondiente, previo aprobar el inicio de procesos de contratación relacionados con servicios de comunicaciones, de manera que se difunda productos comunicacionales conforme las políticas y evaluación estratégica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

### **Proceso RE-AMC-002-2019, contratación de servicios de comunicación sin autorización**

El responsable de Comunicación de la Agencia Metropolitana de Control, mediante memorando GADDMQ-AMC-UC-2019-0010-M de 20 de septiembre de 2019, solicitó a la Supervisora Metropolitana de Control se autorice el inicio de la "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE REALICE LA COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DEL FORO INTERNACIONAL: QUITO ANTE EL RETO DEL ADECUADO USO Y CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO", para lo cual adjuntó la certificación POA AMC-UPL-POA-2019-104 de 27 de agosto de 2019,

*Handwritten signature and date:*  
27/08/2019

certificación PAC de 19 de septiembre de 2019 y certificación presupuestaria 1000051653 por un valor de 15 000,00 USD; además, elaboró y remitió los estudios en el que estableció:

*“... La Agencia Metropolitana de Control en ejercicio de sus funciones y en búsqueda de consolidar las líneas comunicacionales del Municipio del distrito Metropolitano de Quito de acuerdo con la visión estratégica definida por la Alcaldía. Se ve en la necesidad de contratar UNA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE REALICE LA COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DEL FORO INTERNACIONAL: “QUITO ANTE EL RETO DEL ACUERDO USO Y CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO”, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 2, de la LONSNCP, numeral 3, en concordancia con el artículo 89 del RGLOSNCP, bajo el procedimiento de Régimen Especial, comunicación Social por Contratación Directa (...).”*

El mismo día, la Supervisora Metropolitana de Control mediante Resolución AMC-SM-2019-030 aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso por Régimen Especial, contratación Directa, signado con el número RE-AMC-002-2019, con un presupuesto referencial de 15 000,00 USD y plazo de 1 día contado a partir de la suscripción del contrato; y, con Resolución AMC-SM-2019-031 de 24 de septiembre de 2019, adjudicó el contrato a la proveedora con RUC 0400999264001 por un valor de 13 392,88 USD más IVA; sin embargo, la contratación del servicio no contó con la autorización del Secretario de Comunicación del MDMQ, pues no se cumplió con el trámite previo al procedimiento para la adquisición de productos comunicaciones que establece la Resolución A 010 de 7 de junio de 2019.

Además, el 25 de septiembre de 2019 la Supervisora de la AMC y la proveedora adjudicada suscribieron el contrato; no obstante, el mismo día el administrador de Contrato, mediante oficio GADDMQ-AMC-UC-2019-0002-O solicitó a la contratista que no realizará la totalidad de ítems establecidos en el contrato debido a que el equipo de la Secretaria de Comunicación del MDMQ los proveerá, y, firmaron un “acta de acuerdos y modificación de productos y servicios del contrato No. RE-AMC-002-2019”, eliminando servicios y consecuentemente disminuyendo el monto de contrato a 8 000,00 USD, y sin realizar un contrato modificatorio, el contrato se ejecutó conforme el acta de acuerdos.

Hechos que se presentaron por cuanto la Funcionaria Directiva 2, Supervisora Metropolitana, en funciones del 16 de mayo de 2019 al 30 de septiembre de 2021, responsable de aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso por régimen especial;

*[Firma manuscrita]*

no solicitó la autorización del Secretario de Comunicación del MDMQ; el Funcionario Directivo 7, Responsable de Comunicación, en funciones de 1 de julio de 2019 al 30 de noviembre de 2020, quien elaboró los estudios y suscribió el acta de acuerdos y modificación de productos, no solicitó la modificación al contrato; así como, la Servidora Municipal 7, Técnica que no intervino en el contrato RE-AMC-002-2019, en funciones de 24 de septiembre al 29 de octubre de 2019, suscribió la recepción del servicio a conformidad sin verificar el cumplimiento del objeto del contrato; lo que ocasionó que se difundiera productos comunicacionales sin verificación de las políticas y evaluación estratégica de la comunicación del MDMQ que demuestre además la pertinencia del servicio y que no se perfeccione la legalidad de los cambios efectuados a las cláusulas contractuales.

Los citados servidores incumplieron los artículos: 21, 23 y 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 3 y 4 de la Resolución A 010 de 7 de mayo de 2019, que dispone:

**“...Artículo 3.- Responsabilidades.** - Las máximas autoridades de todas las dependencias municipales que actúen como ordenadores de gasto, sin excepción, así como el personal a su cargo, serán responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.- La Dirección Metropolitana Financiera no ordenará ningún pago en las contrataciones sujetas al régimen de comunicación social y publicidad en que no se haya cumplido el procedimiento establecido en la presente Resolución.- **Artículo 4.- Trámite previo al procedimiento para la adquisición de productos comunicacionales.** Para la adquisición de productos audiovisuales, material informativo, digital o impreso, para redes sociales u otros medios de difusión o, cualquier producto destinado a una campaña comunicacional o publicitaria, actividades BTL o ATL, las dependencias requirentes observarán de manera obligatoria el siguiente procedimiento. - 1. Enviarán a la Secretaría de Comunicación el brief de campaña comunicacional o publicitaria en el formato anexo a esta Resolución. (Anexo A);- 2. Con el fin de analizar el brief de campaña comunicacional o publicitaria enviada para su aprobación, el Director de Publicidad e Imagen de la Secretaría de Comunicación o su delegado, emitirá un informe técnico motivado de pertinencia;- Una vez que el brief de campaña comunicacional o publicitaria esté aprobada por el Director de Publicidad e Imagen, el Secretario de Comunicación autorizará, mediante oficio, a la dependencia requirente el inicio del procedimiento de contratación respectivo;- Un vez que las dependencias requirentes cuenten con la autorización del Secretario de Comunicación, podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, realizar el procedimiento de adquisición de bienes o servicios comunicacionales previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, resoluciones y disposiciones de Servicio Nacional de Contratación Pública y más normativa aplicable (...).”

*Analisis*

El Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales mediante oficios: 0068, 0082 y 0090-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 22 y 25 de marzo de 2022, a los Funcionarios Directivos 7, 2 y Servidora Municipal 7, Responsable de Comunicación, Supervisora Metropolitana y Técnica que no Intervino en el Contrato RE-AMC-002-2019, respectivamente.

La Servidor Municipal 7, Técnica que no Intervino en el contrato RE-AMC-002-2019, mediante comunicación de 25 de marzo de 2022, informó:

*“...mis únicas funciones conforme lo determina la normativa legal vigente únicamente correspondía verificar la recepción de productos previos a la firma del acta de entrega recepción, tal como se lo realizó... documentos que fueron supervisados y revisados por la Responsable de Comunicación y Administrador del contrato (...).”*

Lo manifestado por la servidora evidenció que no verificó el cumplimiento del objeto del contrato ya que este fue modificado y no realizó ninguna aclaración u observación al respecto, por lo que se mantiene lo comentado.

### **Conclusión**

El contrato de Régimen Especial RE-AMC-002-2019 con el objeto de “... la coordinación y logística para la realización del foro internacional: Quito ante el reto del adecuado uso y control del espacio público”, no contó con la autorización correspondiente, además, se cambió los términos sobre la entrega del servicio, sin modificar el contrato; hechos que se presentaron por cuanto, no se solicitó la citada autorización y no se verificó los términos del contrato; lo que ocasionó que se difunda productos comunicacionales sin verificación de las políticas y evaluación estratégica de la comunicación del MDMQ y que no se perfeccione la legalidad de los cambios efectuados a las cláusulas contractuales.


### **Recomendación**

#### **Al Supervisor Metropolitano**

6. Dispondrá y controlará que el Responsable de Comunicación, previo a solicitar el inicio de un proceso de contratación de servicios comunicacionales, coordine la

*Arquímedes*

autorización correspondiente con la Secretaría de Comunicación, a fin de difundir información conforme las políticas y evaluación estratégica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

  
Ing. Cristian Mauricio Tello Moreno  
**Auditor General Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados**  
**Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**



